

**ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO**

Nit. 860007783 0

**A C U E R D O N° 006 de 2022**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS FONDOS MUTUALES DE PREVISIÓN,  
PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD.**

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL “CORFEINCO” en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que conforme al Artículo 21 de la Ley 2143 y la Circular Básica Contable y Financiera de la SUPERSOLIDARIA, CORFEINCO puede constituir fondos Mutuales, para el cumplimiento de sus objetivos en procura del servicio a sus asociados.
2. Que de acuerdo con el numeral 16 del Artículo 7 del Estatuto, CORFEINCO creará fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que propendan por la salud, el bienestar, la protección del patrimonio y la estabilidad socioeconómica de los asociados y sus familias.
3. Que de conformidad con los Artículos 46, 53 y 54 del Estatuto, la Junta Directiva está facultada para reglamentar la financiación y disposición de dichos fondos.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVO.** Los Fondos Mutuales representan el conjunto de las contribuciones que los asociados realizan en la Asociación Mutual de acuerdo con lo definido en el Artículo 46 del Estatuto, los valores que la Junta Directiva apropie con cargo al presupuesto anual y los que la Asamblea General disponga de los excedentes del ejercicio económico conforme al Artículo 58 del Estatuto, estos fondos tienen como fin adelantar las actividades de prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad hasta la concurrencia de recursos. Dichos fondos mutuales se emanan de una obligación estatutaria de hacer unas contribuciones y obtener derecho de percibir unos beneficios sociales, que se derivan de los siguientes Fondos:

- A) Fondo de Auxilio por Muerte y/o Invalidez Total y Permanente del Asociado.
- B) Fondo de Auxilio Funerario en Dinero y/o Servicios Exequiales.
- C) Fondo de Auxilio para Protección de Obligaciones económicas con CORFEINCO.
- D) Por otra parte, a través del Fondo de Solidaridad se concede a los asociados auxilios destinados a mitigar los efectos negativos de imprevistos, situaciones calamitosas que se le presenten o donación de artículos ortopédicos y terapéuticos conforme se indica en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2. CONTRIBUCIÓN DE LOS ASOCIADOS.** De acuerdo con el artículo 46 del Estatuto, la contribución mensual de los asociados, personas naturales, con destino a los Fondos Mutuales y de solidaridad será como mínimo el 1.5% de su ingreso mensual registrado en la Mutual, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

- A) Fondo de Auxilio por Muerte y/o Invalidez Total y Permanente, el 1.1%
- B) Auxilio Funerario en Dinero y/o Plan Exequial, el 0.3%. Esto sin perjuicio de que el asociado escoja un plan de costo superior, en cuyo caso pagará el valor adicional. En caso de que el valor del plan escogido sea inferior al 0.3% de su ingreso, el valor restante será llevado a la línea de ahorro voluntario.

Los asociados que ya tengan en la Asociación Mutual CORFEINCO un amparo o cobertura a través de otro asociado en cualquiera de los planes exequiales y no deseen acceder a uno de estos, su contribución (del 0.3%) será llevada a la línea de ahorro voluntario.

- C) Fondo de Solidaridad, el 0.1%.

Las personas jurídicas contribuirán mensualmente a este Fondo con el 1,5% del SMMLV.

Adicional a la contribución obligatoria al Fondo de Solidaridad, el Artículo 53 del Estatuto, faculta a la Junta Directiva para convocar a los asociados y a la comunidad en general para que realicen donaciones voluntarias con la finalidad de proveer auxilios a asociados que hayan sufrido algún tipo de calamidad, percance o que las circunstancias ameriten un apoyo económico para un grupo poblacional específico. En la convocatoria se deberán indicar los hechos y razones que la motivan, los potenciales beneficiarios, la fecha límite de recepción de dineros y demás información pertinente relacionada con la operatividad.

**ARTICULO 3. CONTRIBUCIONES PARA EL FONDO DE AUXILIO PARA PROTECCION DE OBLIGACIONES ECONOMICAS.** Las contribuciones para el Auxilio de Protección de Obligaciones económicas dependerán de la edad del asociado y se realizara mediante el pago de un porcentaje (%) adicional a la tasa de interés anual que se liquide sobre los créditos, así:

Edad el Asociado	Tasa (%) de Contribución
Menores de 40 años	1.0%
Entre 40.01 y 50 años	1.1%
Entre 50.01 y 60 años	1.2%
Entre 60.01 y 70 años	1.3%
Entre 70.01 y 75 años	1.5%
Mayores de 75 años	1.8%

Dicho auxilio podrá prestarse de manera directa, a través de una empresa aseguradora o de ambas partes. En tal sentido, para asociados, de cualquier edad, que presenten morbilidades o preexistencias médicas este valor podrá ser superior según cálculo de extra prima que realice la Aseguradora para tener derecho a la cobertura.

Los asociados que al momento de la aprobación del crédito tengan 80 años o más no contarán con la cobertura de la póliza ni del fondo mutual de protección de obligaciones. Su tratamiento se hará de acuerdo como se establece en el reglamento de crédito vigente.

**PARAGRAFO:** Ninguna contribución que se haga al Fondo es de carácter devolutiva al retiro como asociado ni por desistimiento o no cobertura de algún beneficio.

**ARTICULO 4. BENEFICIOS Y COBERTURA DE LOS FONDOS MUTUALES.** Conforme al Artículo 21 de la Ley 2143 de 2021, la percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo a los Fondos Mutuales hasta su agotamiento. Esto es, los fondos mutuales responderán hasta el monto total de los mismos, no obstante, la Asociación Mutual CORFEINCO procurará generar reservas técnicas y provisiones correspondientes.

Los valores no ejecutados de los Fondos Mutuales durante el año se trasladarán al año siguiente.

**ARTICULO 5. REQUISITOS GENERALES.** Obtendrán el beneficio de los Fondos Mutuales los asociados y beneficiarios previo cumplimiento de los siguientes requisitos generales y los específicos en cada caso, partiendo del principio de la buena fe:

- A. Cuando el asociado cuente con una antigüedad superior a seis (6) meses.
- B. Que no tenga las limitaciones establecidas en los Artículos 33,34 y 35 del Estatuto.
- C. No presentar morosidad por ningún concepto superior a 60 días calendario al momento del evento generador del beneficio, conforme lo indica el Artículo 44 del Estatuto.
- D. No estar incurso en listas Vinculantes conforme al Manual SARLAFT, actualizar los datos personales y los de su grupo beneficiario, autorizando su tratamiento.
- E. Allegar la información y documentación requerida por la administración, con el fin de acreditar la identidad, calidad de beneficiario o parentesco.
- F. Diligenciar el formato establecido

**ARTÍCULO 6. FONDO DE AUXILIO POR MUERTE Y/O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE DEL ASOCIADO.** El objeto de este fondo es apoyar económicamente al asociado en caso de invalidez o a sus beneficiarios en caso de muerte del asociado.

**6.1. REQUISITOS ESPECÍFICOS.** Además de los requisitos generales indicados en el Artículo 4º de este Acuerdo, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos específicos:

- A) Haber ingresado a la Mutual antes de cumplir los 70 años
- B) Se entenderá por invalidez total y permanente, cuando el asociado, haya perdido un porcentaje igual o superior al 70% o de su capacidad laboral por cualquier causa u origen. La Invalidez deberá ser certificada por cualquiera de las entidades o autoridades competentes que la ley establezca para la calificación de pérdida de la capacidad laboral. Este auxilio no aplica para quienes ya perciben algún tipo de pensión por vejez o sobrevivencia.
- C) Cuando se trate de asociados con menos de cinco (5) años de antigüedad en la Mutual, la fecha de estructuración de la enfermedad o del accidente que dio origen a la pérdida de capacidad laboral debe haber sucedido con posterioridad a la fecha de asociación.
- D) La muerte o invalidez no debe ser causada por acciones desplegadas con dolo de parte del mismo asociado, de alguno de sus beneficiarios o por la práctica de algún deporte considerado de carácter extremo.
- E) Cuando se haya concedido el Auxilio por Invalidez Total y Permanente, no se reconocerá el auxilio por muerte, salvo que hayan transcurrido ocho (8) años o más desde la fecha de pago del auxilio por invalidez y siempre y cuando el asociado haya continuado haciendo aportes con este fin. Si ocurriere el fallecimiento antes de los 8 años de concedido el Auxilio de Invalidez, los aportes realizados a este fondo quedarán imputados al fondo de manera automática y no habrá lugar a devolución.

**6.2. VALOR DEL AUXILIO FONDO MUTUAL DE MUERTE Y/O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.** Se reconocerá una cuantía de hasta diez (10) veces el ingreso mensual registrado en la base de datos de la Mutual y sobre el cual haya contribuido en los últimos 6 meses al fondo o el promedio en caso de ser variable, sin exceder de 14 S.M.M.L.V. El monto a reconocer depende de los años de antigüedad como asociado en los siguientes porcentajes calculados sobre el máximo del auxilio.

ANTIGÜEDAD	% APROBACIÓN
Entre 6 meses y 3 años	20
Entre 3.01 y 5 años	30
Entre 5.01 y 7 años	50
Mayor a 7 años	100

Estos periodos de tiempo serán contados tomando como base la fecha del fallecimiento, accidente o fecha de estructuración que dio origen a la invalidez.

**PARÁGRAFO.** Una vez reclamado el auxilio de invalidez, el beneficiario deberá permanecer como asociado mínimo cinco (5) años, de lo contrario le será descontado de los ahorros.

**6.3. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO DE MUERTE DEL ASOCIADO.** El auxilio le será entregado a los beneficiarios que el asociado haya designado en vida, de manera consciente y voluntaria conforme al último formulario de actualización de datos o en su defecto en la “solicitud de asociación”, en la proporción que se haga indicado. En caso de no haberse especificado los porcentajes se entenderá que debe distribuirse por partes iguales.

Este Auxilio se girará a los beneficiarios dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la presentación de la documentación completa solicitada.

En caso de que uno o más beneficiarios designados se encuentren fallecidos al momento de presentada la reclamación, el porcentaje que les fue asignado será dividido por partes iguales entre los demás beneficiarios sobrevivientes, salvo que su muerte haya sido causada de manera dolosa.

Cuando el asociado no haya designado beneficiarios o estos hayan fallecido sin haber presentado la reclamación, tendrán derecho al auxilio las siguientes personas en el orden de prioridades que se señala a continuación:

- A) Cónyuge o compañero(a) permanente, (cuando comparezca más de uno se dará prioridad al compañero permanente solo si al momento del fallecimiento del asociado llevaba más de 2 años de convivencia, en caso contrario se dividirá en partes iguales entre el cónyuge y el compañero permanente.
- B) Hijos biológicos o adoptivos.

En ausencia de los anteriores, tendrán derecho en el segundo orden de prioridades:

- Los padres y en ausencia de éstos.
- Los hermanos.

**PARÁGRAFO 1:** El auxilio será distribuido en partes iguales entre los beneficiarios que pertenezcan al mismo orden de prioridad, si no fue especificado por parte del asociado.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de no encontrarse beneficiario en los órdenes señalados en el presente artículo, no se afectará el Fondo Mutual.

**6.4. PUBLICACIONES.** En caso de no comparecer los beneficiarios designados y no presentarse reclamación de alguna persona CORFEINCO publicará en su página web oficial y en la cartelera de la Seccional a la que perteneció el asociado fallecido por un término de 15 días calendario, el nombre de las que hubieren comparecido.

En caso de presentarse conflicto sobre la calidad de beneficiarios o derechos de los mismos, CORFEINCO podrá retener la cuantía de dinero que se encuentra en discusión hasta tanto no se suscriba acuerdo entre las partes mediante los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos o se resuelva por medio de sentencia judicial.

El plazo para el giro no podrá ser mayor a sesenta (60) días, luego de surtido este trámite y recibida la documentación completa y dependiendo de la disponibilidad de recursos.

**6.5 PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN DEL AUXILIO POR MUERTE O INVALIDEZ DEL ASOCIADO.** El asociado o los beneficiarios del asociado fallecido tendrán noventa (90) días calendario contados a partir del fallecimiento o dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral según sea el caso, de lo contrario se perderá el derecho al auxilio.

**6.6. RECONOCIMIENTO A LA FIDELIDAD Y PERSEVERANCIA.** Los asociados(as) mayores de 75 años que presenten una condición calamitosa de salud y económica precaria debidamente comprobadas a juicio de la Junta Directiva, podrán obtener por única vez, un anticipo del auxilio por Muerte o Invalidez Total y Permanente, de acuerdo a los siguientes términos:

- A) Los asociados(as) con vinculación continua superior a 20 años, podrán tener derecho a un anticipo por Fidelidad y Perseverancia equivalente al 25% del monto total del auxilio por Muerte y/o Invalidez Total y Permanente previsto en este Acuerdo, sin exceder del valor de los ahorros.
- B) Para asociados(as) con más de 30 años de antigüedad el anticipo será del 30%, sin exceder del valor de los ahorros.

Este anticipo será descontado del **Auxilio Muerte y/o Invalidez Total y Permanente** en la misma proporción del 20% o 30% y en caso de retiro como asociado, este valor deberá ser reintegrado o descontado del ahorro como primera prioridad. Como los ahorros quedan comprometidos con el anticipo, no podrán ser cruzados ni retirados por el asociado. En ambos casos se aplicará la correspondiente indexación.

Las solicitudes se atenderán de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en el orden de recibida la documentación a satisfacción

**ARTICULO 7. AUXILIOS CONCEDIDOS POR EL FONDO FUNERARIO EN DINERO.** Para quienes estén inscritos en esta protección la Asociación Mutual CORFEINCO reconocerá al asociado o familiares del asociado un auxilio funerario por muerte de cualquiera de los miembros del grupo familiar inscrito, tenga o no una protección de servicio para estos fines, de acuerdo a lo definido en el Artículo 7.2 del presente reglamento. En caso de que el fallecido sea el asociado(a), se reconocerá el auxilio a quien demuestre haber incurrido en los gastos exequiales o en su defecto a los beneficiarios que haya designado el asociado en el formulario de asociación o actualizaciones posteriores; en todo caso CORFEINCO dará validez al documento más reciente. En ausencia de ellos, el auxilio retornará al fondo mutual de origen.

En caso de que surja la necesidad de pagar los gastos funerarios, CORFEINCO podrá girar el dinero directamente a la funeraria o proveedor que preste el servicio con cargo al auxilio en cuestión y hasta por el monto al que tiene derecho, menos las deducciones a que haya lugar.

**7.1. ESCALA Y MONTO DEL AUXILIO.** La cuantía del auxilio se hará de acuerdo a la escala en que se encuentre contribuyendo al fondo funerario y a los años de antigüedad que lleve como asociado contando solo la última afiliación.

ESCALA	MONTO DEL AUXILIO Por fallecimiento del Asociado (en S.M.M.L.V.)	Monto del auxilio para beneficiarios o personas adicionales	VALOR CONTRIBUCIÓN MENSUAL
Especial (*)	1.75	N/A	Al inicio de cada anualidad la Administración determinará el valor de la cuota mensual a cancelar por cada escala y por persona adicional, informando mediante circular a todos los asociados e instancias. En todo caso el incremento debe estar basado en el porcentaje de variación del S.M.M.L.V, que cada año se establezca
1(**)	2.0	N/A	
2(***)	3.5	N/A	
3	3.5	El 85% de 3,5 SMMLV	
4	5.0	El 85% de 5 SMMLV	
5	7.0	El 85% de 7 SMMLV	

(\*). Para asociados mayores de 70 años, sin grupo familiar.

(\*\*). Para asociados con ingreso de un (1) SMMLV.

(\*\*\*). Para asociados sin grupo familiar.

En todo caso, el porcentaje a reconocer dependerá del tiempo que lleve aportando al fondo y de acuerdo a las siguientes escalas diferenciales:

ANTIGÜEDAD EN FONDO	% A RECONOCER
De 6 meses hasta 7 años	50
Mayor a 7 años	100

Los asociados que presenten mora únicamente en el ahorro permanente tendrán derecho solamente al 80% de este cubrimiento, sin perjuicio de cumplir con los requisitos generales.

En caso de que el beneficiario sea quien incurrió en los gastos fúnebres debe realizar la solicitud debidamente soportada en los siguientes sesenta (60) días al fallecimiento del asociado.

**7.2. GRUPO FAMILIAR AMPARADO.** Para efectos del presente auxilio se entiende por grupo familiar aquel que está constituido por:

- A. Asociado
- B. Cónyuge o compañera permanente
- C. Hijos menores de 25 años
- D. Hijos discapacitados
- E. Padres
- F. Hermanos menores de 25 años cuando el asociado es soltero sin unión marital vigente.
- G. Hermanos discapacitados cuando el asociado es soltero sin unión marital vigente.

Dentro del grupo familiar el asociado podrá incluir en el momento de la asociación o en el momento de tomar la cobertura a los padres de crianza en lugar de los padres biológicos y adoptivos (demostrando esta condición).

Igualmente, el asociado podrá modificar la composición de su grupo familiar, siempre que no reemplace a familiar fallecido por el cual se reclamó auxilio, de acuerdo a las reglas explicadas anteriormente.

Sin embargo en ese caso, si el fallecido es el integrante nuevo del grupo familiar, para que se reconozca el auxilio debieron haber transcurrido a partir de la solicitud de modificación, mínimo 6 meses para que se pueda pagar el 50 % y siete (7) años para que se pueda pagar el 100%.

**PARAGRAFO. BENEFICIARIOS ADICIONALES.** El asociado podrá incluir como adicionales al grupo familiar básico a los hijos mayores de 25 años pagando el valor establecido por cada uno. Esta tarifa será actualizada cada año por la administración, de conformidad con el incremento del SMMLV.

**7.3. EDADES DE INGRESO A LA COBERTURA Y PERMANENCIA.**

- A) Si el asociado al momento de su ingreso como asociado se encuentra entre 70 y 79

años solo podrá obtener la cobertura de 1.75 SMMLV sin grupo familiar y mantendrá permanencia indefinida.

- B) Si el asociado y su cónyuge y/o compañera permanente se inscriben al servicio siendo menores de 70 años, mantendrán una permanencia indefinida.
- C) Los padres que al momento de su ingreso al servicio sean menores de 80 años, mantendrán permanencia indefinida.
- D) Los hijos y hermanos desde su nacimiento hasta los 25 años. Aclarando que solo se pueden incluir hermanos cuando el asociado es soltero y sin unión material vigente.
- E) Los hijos y hermanos discapacitados tienen permanencia indefinida.
- F) Los hijos que estando amparados como grupo familiar alcancen la edad de 25 años pueden continuar con el amparo siempre y cuando se inscriban como adicionales y se pague el valor adicional mensual establecido por cada uno.

Los asociados que ingresen con 80 años o más no tendrán esta protección, pero podrán acceder a los planes exequiales en servicio de acuerdo a las condiciones establecidas por los proveedores o empresas funerarias con las que se tenga convenio

**7.4. CAMBIOS DE ESCALA.** Los(as) asociados(as) podrán cambiar de escala a una superior únicamente en el mes de diciembre y tendrán una carencia de 6 meses. Los asociados que no hayan presentado reclamación alguna podrán solicitar disminución de escala, únicamente en la fecha mencionada. No obstante, una vez efectuado tal cambio no podrán volver a incrementar su cobertura.

**7.5. LIMITE DE RECONOCIMIENTO.** Cuando dos o más asociados tengan dentro de su grupo familiar a la misma persona fallecida, la sumatoria de indemnizaciones no podrá exceder de 14 SMMLV. En caso de que se exceda se distribuirá este monto entre los beneficiarios de manera proporcional a la escala en que se está inscrito.

#### **7.6. REQUISITOS ESPECIFICOS:**

- A) Diligenciar el formato de reclamación establecido por la Mutual para tal fin.
- B) Allegar Registro Civil de defunción original del fallecido.
- C) Allegar los registros civiles de nacimiento originales, sentencias judiciales escrituras públicas, actas de conciliación, resoluciones o prueba documental idónea que acredite la consanguinidad, afinidad o vínculo civil con el fallecido, en los casos que se requiera.
- D) En los casos donde se requiera acreditar la Unión marital de hecho y no se haya declarado por los medios legales, se podrá en su lugar allegar dos declaraciones extraproceso rendidas bajo la gravedad de juramento de tercero, sin vínculo familiar con los interesados, a quienes les conste la existencia y tiempo de convivencia con ánimo de permanencia.
- E) Allegar copia del documento de identidad del (os) reclamante (s) y demás documentación que solicite la administración, sin que pueda solicitarse información sensible o documentos inconducentes a la solicitud.
- F) Tener más de 6 meses de vinculación, como asociado(a) y/o desde que se toma esta escala de auxilio funerario.
- G) El asociado no debe presentar mora superior a 60 días.
- H) Presentar la petición dentro de los **60** días calendario siguientes de ocurrido el fallecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7,1.

En caso de que el asociado sea el fallecido y ninguna persona demuestre haber incurrido en gastos del sepelio, se entregará el auxilio a los beneficiarios señalados en el formulario de solicitud de asociación o actualización de datos más reciente.

**PARAGRAFO 1.** La persona que se asocie y tenga la protección en dinero de otro asociado no está obligado a tomar este servicio, sin embargo, debe realizar los demás pagos estatutarios, trasladando este valor a los ahorros voluntarios. En caso de perder la cobertura como beneficiario deberá de inmediato adquirir esta protección en dinero o en servicio.

**PARAGRAFO 2. SERVICIO EXEQUIAL.** Los asociados que no tomen la opción del reconocimiento en dinero deberán obligatoriamente tomar la opción de adquirir la póliza

exequial en servicio, debiendo inscribir su grupo familiar conforme al formato establecido para ello y mantenerlo actualizado según los planes de previsión vigentes contratados por CORFEINCO

En este caso el asociado(a) deberá estar haciendo permanente actualización de su grupo familiar teniendo en cuenta las condiciones y coberturas del convenio.

**PARAGRAFO 3.** La persona que se asocie y tenga la protección en servicio en CORFEINCO por intermedio de otro asociado no está obligado a tomar la protección en dinero.

## **ARTICULO 8. AUXILIOS POR EL FONDO DE PROTECCIÓN OBLIGACIONES ECONOMICAS**

Conforme al Parágrafo del Artículo 1º de este Acuerdo, el objetivo de este fondo es proteger el patrimonio familiar del asociado en el evento de su fallecimiento o invalidez total y permanente, ya sea otorgando auxilios directos que permitan abonar a las obligaciones que traía el asociado en la Mutual o que ésta pueda reclamarle a la Compañía Aseguradora dicho valor.

En el evento del fallecimiento o invalidez total y permanente de un asociado, la Asociación Mutual CORFEINCO otorgará un auxilio directamente o a través de una póliza con una Compañía Aseguradora para cubrir el saldo insoluto de los créditos vigentes. En caso de que el crédito esté protegido por una póliza con una Compañía Aseguradora, los términos de exigibilidad de la misma se harán de acuerdo a los términos del contrato suscrito y condicionado a la aprobación de esta última. En caso de que el auxilio deba ser otorgado de manera directa por CORFEINCO, este solamente se hará exigible para los créditos con mora inferior a los 90 días.

**PARAGRAFO.** El presente fondo, solamente cubre los saldos a capital de los servicios que sean pactados con esta protección. Los demás, así como los intereses causados se descontarán de los ahorros que posea el asociado.

**8.1. PARA ASOCIADOS CON EDAD DE INGRESO INFERIOR A 70 AÑOS.** Quienes hayan realizado su asociación siendo menores de 70 años y no tengan cobertura por parte de alguna Aseguradora podrán recibir el auxilio si al momento de solicitar el préstamo tenían 79 años o menos. En caso de tener 80 años o más al momento de solicitar el crédito, solo se pagará la totalidad del auxilio si el plazo fijado para su pago es de 36 meses, de lo contrario el auxilio máximo a reconocer sería de 30 SMMLV.

**8.2. PARA ASOCIADOS CON EDAD DE INGRESO ENTRE 70 Y 80 AÑOS.** Quienes hayan realizado su asociación a CORFEINCO estando en un rango de edad entre 70 y 80 años y no tengan cobertura de la aseguradora, se concederá el auxilio dependiendo de la edad en que haya solicitado el crédito y en las siguientes proporciones:

- A) Si el crédito se concedió cuando el asociado tenía menos de 75 años de edad se cubrirá el saldo de la deuda hasta en un valor de 18,5 SMMLV.
- B) Si el crédito se concedió cuando el asociado(a) tenía entre 75 y 80 años de edad se cubrirá el saldo de la deuda hasta en un valor de 9 SMMLV.
- C) Si el crédito se concedió siendo mayor de 80 años no tendrán cobertura y deberá estar respaldado por un deudor solidario.

**PARÁGRAFO. DEUDOR SOLIDARIO.** Cuando el plazo pactado del crédito es superior a los 12 meses, el excedente del crédito deberá estar respaldado por un deudor solidario menor de 70 años, quien en el evento de fallecer el asociado responderá por el saldo de la obligación que no alcance a cubrir el Auxilio por el Fondo de Protección de Obligación de Crédito y los ahorros del asociado. Para tal efecto en el momento de solicitar el crédito, los dos suscribirán el Formato de “Declaración del Estado de Salud”, Pagaré y demás documentos que indique el Reglamento de crédito. Si el deudor solidario fallece antes que el asociado, este deberá conseguir uno nuevo.

Igualmente, con el fin de ampliar las garantías del crédito y reducir los riesgos para el deudor solidario, el asociado en el momento de solicitar el crédito podrá voluntariamente poner como beneficiario del Auxilio por Muerte del Asociado a la Asociación Mutual CORFEINCO, en cuyo caso solo se utilizará dicho auxilio para cubrir el saldo de la deuda que no alcance a cubrirse con el Auxilio del fondo de protección de obligación de crédito y los ahorros del asociado. En caso de quedar excedente del Auxilio por Muerte de Asociado se entregará a los demás beneficiarios en los términos del presente reglamento.

**8.3. CORRESPONSABILIDAD.** En los casos en que la Aseguradora solamente cubra una parte

de los montos estipulados en los artículos 8,1 y 8,2, el Fondo Mutual de Protección de Obligaciones cubrirá de manera directa el excedente, siempre que para la fecha del fallecimiento, el crédito se encuentre con menos de 90 días de mora. Sin perjuicio de que la empresa Aseguradora pueda reconocer montos superiores de protección a la deuda, que los estipulados en el presente reglamento.

**8.4. ASOCIADOS CON EDAD DE INGRESO MAYOR A 80 AÑOS.** Los asociado con edad superior a 80 años al momento de la asociación no tienen cobertura de auxilios por este fondo.

**8.5. AUXILIO POR CADA OBLIGACIÓN.** Cuando el asociado cuente con varias obligaciones de crédito otorgadas reglamentariamente, tendrá derecho a auxilios independientes, por cada obligación que se encuentre al día, de manera que solamente se excluirán las obligaciones que presenten morosidad superior a 90 días calendario y aquellas sobre las cuales no se esté haciendo la contribución de protección respectiva o en los casos en que por razones de edad estén excluidos del auxilio.

**8.6. OTRAS GENERALIDADES.** Cuando el asociado fallecido, se encuentre por fuera de los términos para el Auxilio por el Fondo de Protección de Obligaciones de Crédito, a dichas obligaciones le serán abonadas de manera prioritaria los ahorros, el Auxilio por Muerte de Asociado cuando haya designado a CORFEINCO como beneficiario y en caso de continuar con saldo a cargo será cobrado a los deudores solidarios y/o a los herederos de acuerdo a las disposiciones legales sobre sucesiones.

El formato de “Declaración del Estado de Salud” deberá ser diligenciado por los asociados al momento de presentar su solicitud de crédito. Igualmente, la empresa aseguradora podrá realizar sus propios requerimientos para corroborar el estado de salud de los deudores.

El derecho al auxilio para la cobertura de las obligaciones se obtiene 60 días después de otorgado el crédito y siempre y cuando se cumpla con las condiciones antes estipuladas, salvo cuando las causas de muerte no obedezcan a una preexistencia

**ARTICULO 9. AUXILIOS FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS Y/O SOLIDARIDAD.** El fondo especial para imprevistos es un fondo de ayuda mutua y de solidaridad, de carácter agotable, destinado a atender calamidades o hechos imprevistos que afecten a los asociados. Se alimenta con las contribuciones mensuales de los asociados descritas en el parágrafo del Artículo 2º de este Acuerdo, las apropiaciones de excedentes que efectúe la Asamblea General y las contribuciones voluntarias que realizan los asociados o terceros con destino a fines específicos que convoca la Junta Directiva.

Los auxilios por este Fondo serán reconocidos por una sola vez por la misma causa y a juicio de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Reclamaciones, para lo cual el asociado tendrá un término no mayor a sesenta (60) días, a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho, para enviar la solicitud y los documentos que prueben el evento acaecido; caso contrario, se pierde este derecho.

#### **9.1. REQUISITOS ESPECÍFICOS.**

- A) Diligenciar el formato establecido con los soportes requeridos.
- B) Anexar copia del documento de identidad.
- C) Tener más de seis (6) meses de vinculación como asociado.
- D) No presentar mora superior a 60 días.
- E) Presentar la petición dentro de los 60 días siguientes de ocurrido el hecho.
- F) Anexar documentos originales que demuestren la ocurrencia del hecho.
- G) Concepto y sustentación del Administrador Seccional.
- H) Solamente se reconocerá un único auxilio al año por asociado y por evento.

**9.2. AUXILIO POR MUERTE DE HIJOS MENORES DE 4 MESES.** Cuando ocurra el fallecimiento de hijos del asociado entre los 6 meses de gestación y menores de cuatro (4) meses de edad, se reconocerá un auxilio hasta por la suma de un (1) S.M.M.L.V., previa solicitud escrita anexando Registro Civil de defunción, Registro Civil de Nacimiento y en caso de no haberse alcanzado a registrar o nacer, prueba documental que acredite el parentesco.

**9.3. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Se concederá un auxilio hasta por la suma de dos (2) S.M.M.L.V. en caso de siniestro que destruya total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado o su cónyuge, donde habita con su familia. Cuando haya afectación colectiva, este auxilio se reducirá a un (1) S.M.M.L.V., para cada uno de los solicitantes.

Para los que vivan en arriendo se les reconocerá auxilio hasta un (1) SMMLV: por daños



causados a los muebles y enseres.

Para acreditar el hecho, el solicitante deberá allegar la siguiente documentación:

- A) Formato de solicitud del auxilio diligenciado y firmado.
- B) Certificación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, sobre la afectación del siniestro.
- C) Fotografías de los daños causados.
- D) Certificado de Propiedad de inmueble o contrato de arriendo según el caso.
- E) Cotización de los daños.

Se entiende que un siniestro afecta colectivamente, cuando lesione a más de dos (2) asociados en el mismo sitio o por la misma causa; por “propiedad” se entiende que el título del inmueble esté a nombre del asociado, su cónyuge o de sus padres si el asociado es soltero y vive con ellos.

En regiones donde predomina la tenencia precaria, podrán considerarse los casos de poseedores de vivienda, debidamente demostrados.

**9.4. AUXILIO POR DEDUCCIONES EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE INCAPACIDAD MÉDICA DEL ASOCIADO.** En el evento que un asociado vinculado laboralmente a una empresa o entidad sufra una incapacidad laboral superior a quince (15) días y por este concepto el empleador, la EPS o la entidad que haga sus veces hiciere deducciones en su salario, CORFEINCO concederá un auxilio equivalente al valor deducido, sin que exceda de un (1) SMMLV. Para el reconocimiento de este auxilio se deberá anexar: Desprendible de pago y certificación de la entidad donde labora, en la cual se indique la fecha de la incapacidad y el valor total descontado por este concepto.

Para el caso de los asociados independientes, se reconocerá un (1) SMMLV., a partir del tercer día hasta el tiempo que dure la incapacidad, sin exceder de un salario mínimo. Este auxilio se reconocerá, previa demostración de que la incapacidad afecta la actividad laboral de la cual dependen sus ingresos, anexando la correspondiente incapacidad médica.

Para efectos del presente artículo, los ingresos del asociado deberán coincidir con los que tiene reportados en CORFEINCO, en caso contrario se tomará como ingreso el reportado en la Mutual y se calcularán las deducciones con base en el mismo.

Para el caso de los pensionados, solo proceden los auxilios anteriores si sus ingresos adicionales hacen parte del ingreso base de cotización para el cálculo de las contribuciones y ahorros permanentes a la Mutual.

Dado a que solamente se puede otorgar un auxilio por asociado en el lapso de 1 año, el reclamante podrá acumular sus incapacidades antes de presentar la solicitud, sin que la sumatoria de las deducciones pueda generar un auxilio superior a 1 SMMLV. En este caso los 60 días que se tienen para presentar la solicitud se comenzarán a contar a partir de la fecha de expedición de la última incapacidad. En todo caso, para que las incapacidades puedan acumularse no puede transcurrir más de un mes entre la terminación de una y el inicio de la otra.

**9.5. POR GASTOS EN SALUD DEL ASOCIADO:** Se reconocerá un auxilio para gastos médicos formulados por la EPS o la entidad que haga sus veces, que no sean cubiertos por la misma, incluyendo copagos, cirugías, prótesis ortopédicas, dentales y sillas de ruedas, debiendo el asociado presentar certificado que el procedimiento no lo cubre la EPS, certificado de negación del CTC (Comité Técnico Científico) o fallo de tutela negativo.

Para este caso además de los documentos antes indicados deberá presentar factura de gastos o en su defecto dos (2) cotizaciones.

CORFEINCO concederá auxilio para cubrir estos gastos sin que exceda de un (1) SMMLV. Se aclara que los gastos por concepto de medicina alternativa no se reconocen, al igual que los gastos por concepto de transporte para tratamientos.

**9.6. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO.** Con el nacimiento de hijo de algún asociado, la Asociación Mutual CORFEINCO abrirá cuenta de Mutuo ahorrado a nombre del mismo, en la cual se consignará el equivalente al 5% del S.M.M.L.V., con cargo al Fondo Especial para Imprevistos y/o Solidaridad. Para tal fin, el asociado deberá realizar solicitud anexando Registro Civil de Nacimiento del recién nacido, dentro de los 6 primeros meses contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo en cuestión. En caso de que ambos padres sean asociados, solo se otorgará el beneficio a nombre de alguno de ellos a su elección; de no

existir acuerdo se concederá el auxilio a nombre de quien demuestre tener la custodia del menor y en caso de haber custodia compartida se dará prioridad a la madre.

En todo caso, solo se concederá este beneficio por el nacimiento de máximo dos (2) hijos por asociado.

**9.7. OTROS AUXILIOS.** Cuando a juicio de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Calificación de Reclamaciones, el asociado atraviese una situación calamitosa imprevisible plenamente sustentada, se podrán conceder auxilios especiales hasta por un (1) SMMLV., para lo cual la solicitud deberá presentarse para su estudio y decisión con el análisis y el concepto escrito del Administrador(a) Seccional y de la Junta Nacional de Control Social.

**ARTICULO 10. SANCIONES.** La falta de veracidad en los datos, falsedad en los documentos aportados e información ficticia suministrada, le implicará al asociado sanciones como la cláusula aceleratoria a las obligaciones, cobro de intereses a la tasa máxima legal permitida sin perjuicio de las sanciones estatutarias y acciones penales. Así mismo, en el caso de reclamo de los auxilios, si se comprueba que hubo falsedad, CORFEINCO podrá solicitar la devolución inmediata de los recursos, quedando el asociado excluido como beneficiario de este fondo.

**ARTICULO 11. DEDUCCIONES.** Si el asociado presenta morosidad en cualquiera de las obligaciones, de las sumas a girar por concepto de los auxilios, se deducirán los saldos en mora.

**ARTICULO 12. FONDO MUTUAL DE SEGUNDO PISO.** Este fondo se alimenta del 50% de los excedentes que al final del ejercicio generen los Fondos de Auxilio por Muerte o invalidez de asociado, Auxilio Funerario en Dinero, Auxilio de Protección de Obligaciones, partidas conciliatorias de bancos con antigüedad superior a 1 año, auxilios o saldos no reclamados diferentes de ahorros agotado el procedimiento de los artículos 28 y 51 del Estatuto, y demás fuentes establecidas en el Estatuto, y tiene como fin proteger estos mismos fondos por efectos deficitarios que puedan presentar en un momento dado y afectar su continuidad.

**ARTICULO 13. COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE RECLAMACIONES.** El Comité de Calificación de Reclamaciones es el encargado de estudiar los correspondientes auxilios previo análisis y concepto de la administración seccional. Deberá reunirse mínimo una vez al mes y estará conformado por el Gerente, el Director Comercial y de Servicios Corporativos, Auditoría Interna, un representante del área Jurídica y el Auxiliar de Servicios al asociado encargado de los fondos mutuales, quien hará las veces de secretario del Comité.

El Comité de Calificación de Reclamaciones deberá presentar, a cada reunión de Junta Directiva, un informe sobre la evolución de cada uno de los Fondos Mutuales y sus reservas, las reclamaciones presentadas, las atendidas, las negadas y aquellas en las que no hubo consenso para que sean consideradas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 14. GASTOS POR ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.** La Asociación Mutual tomara cada mes el porcentaje que haya determinado la Junta Directiva en su momento de los ingresos recibidos por cada uno de estos fondos a manera de compensación de gastos de administración.

**ARTICULO 15. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha y deroga el Acuerdo No. 017 de 2020 y demás acuerdo que lo modifiquen o adicionen.

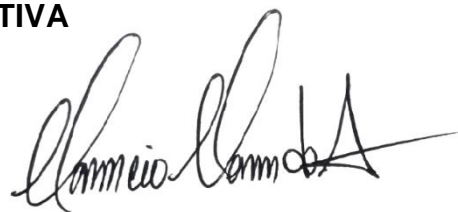
Dado en Bogotá a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinte dos (2022).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUNTA DIRECTIVA**



**CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES**  
Presidente



**MAURICIO MERCADO ARROYO**  
Secretario